



Decreto Supremo Nº 003-2020-MC

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29181, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN BIBLIOTECOLOGÍA Y CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, el artículo 11 de la citada Ley, en concordancia con el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, señalan que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, el literal g) del artículo 5 de la Ley N° 30570 dispone como una de las funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, el apoyar y promover la formación de recursos humanos profesionales y la creación y difusión de la carrera técnica de bibliotecario que garanticen una gestión de calidad en los servicios bibliotecarios a nivel nacional;

Que, mediante Ley N° 29181, Ley del Ejercicio Profesional en Bibliotecología y Ciencias de la Información, se regula el trabajo y el ejercicio profesional del titulado en Bibliotecología y Ciencias de la Información, quien brinda servicios en el sector público o privado, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación;

Que, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Final de la precitada Ley N° 29181, el Poder Ejecutivo emitirá el Reglamento correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 014-2020-MC de fecha 09 de enero de 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de enero de 2020, se dispuso la prepublicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 29181, Ley del Ejercicio Profesional en Bibliotecología y Ciencias de la Información, en los portales institucionales del Ministerio de Cultura y de la Biblioteca Nacional del Perú, a fin de conocer las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía en general, durante el plazo de diez (10) días calendario;

20-0006146



Que, habiendo transcurrido el plazo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 014-2020-MC, y luego de evaluar la opiniones de la ciudadanía, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 29181, Ley del Ejercicio Profesional en Bibliotecología y Ciencias de la Información;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29181, Ley del Ejercicio Profesional en Bibliotecología y Ciencias de la Información, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

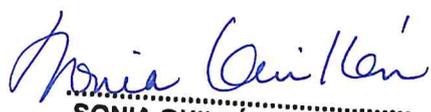
El presente Decreto Supremo y el Reglamento a que se refiere el artículo 1, son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) y en el Portal Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú (www.bnp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ^{veintiocho} días del mes de abril del año dos mil veinte.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


SONIA GUILLÉN ONEGLIO
Ministra de Cultura

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29181, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN BIBLIOTECOLOGÍA Y CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Objeto

El presente Reglamento regula las disposiciones establecidas en la Ley N° 29181, Ley del Ejercicio Profesional en Bibliotecología y Ciencias de la Información (en adelante, la Ley).

Artículo 2. - Ámbito de aplicación de la norma

El presente Reglamento norma el ejercicio del titulado en Bibliotecología y/o Ciencias de la Información, colegiado y habilitado, en el sector público y privado, cualquiera sea la modalidad de la relación contractual.

Artículo 3. - Alcance

Este Reglamento comprende al/a la profesional en Bibliotecología y/o Ciencias de la Información titulado/a en las universidades del país o del extranjero con título revalidado ante el órgano competente.

CAPITULO II DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 4. - Rol del profesional

- 4.1 El/La profesional en Bibliotecología y/o Ciencias de la Información gestiona, planifica, procesa, organiza, investiga y analiza todo tipo de información en cualquier soporte, así como, administra y diseña recursos, productos y servicios de información con el objetivo de satisfacer necesidades de información, contribuir a la toma de decisiones, el aprendizaje, la investigación y el desarrollo cultural en personas, instituciones y sociedad en su conjunto.
- 4.2 Corresponde al/a la profesional en Bibliotecología y/o Ciencias de la Información contribuir al fortalecimiento de la gestión de los sistemas y servicios de información.
- 4.3 El/La profesional en Bibliotecología y/o Ciencias de la Información debe actuar de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución Política del Perú, el Código de Ética del Colegio de Bibliotecólogos del Perú, y las demás normas pertinentes en materia de ética e integridad.

Artículo 5. - Ámbito de la profesión

- 5.1 El/La profesional en Bibliotecología y/o Ciencias de la Información desarrolla sus servicios profesionales en bibliotecas, centros de información, centros de



documentación u otros espacios donde se genere información, desempeñándose como gestor de la información contenida en cualquier soporte haciendo uso de todos los recursos y avances tecnológicos, como agente de cambio social, facilitando el acceso oportuno a información de calidad y contribuyendo a la generación de conocimiento de los/las usuarios/as.

- 5.2 Los/Las profesionales desarrollan investigación, docencia, asesorías y consultorías en su ámbito de acción.

Artículo 6. - Requisitos para el ejercicio profesional

- 6.1 Para ejercer la profesión de Bibliotecología y/o Ciencias de la Información en cualquier lugar del territorio nacional, es requisito no encontrarse inhabilitado administrativamente o judicialmente para el ejercicio de la profesión.
- 6.2 En caso de contar con el título profesional en Bibliotecología y/o Ciencias de la Información expedido por una universidad extranjera, este deberá ser revalidado conforme a Ley e inscrito en el Colegio de Bibliotecólogos del Perú.

Artículo 7. - El acto profesional

Es toda acción que realiza el/la profesional en Bibliotecología y/o Ciencias de la Información en el ejercicio de su profesión, teniendo en cuenta la responsabilidad, objetividad, neutralidad, honestidad y vocación de servicio.

Artículo 8. - La carrera profesional

- 8.1 Los/Las profesionales en Bibliotecología y/o Ciencias de la Información que presten labores en la administración pública se rigen bajo el régimen laboral o modalidad contractual aplicable de la entidad, hasta la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Los procesos de selección deben tener como referente los principios de mérito, transparencia e igualdad de oportunidades, definidos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 8.2 Los/Las profesionales en Bibliotecologías y/o Ciencias de la Información que brinden servicios tanto en el sector público o privado bajo cualquier modalidad de contratación, deben percibir una contraprestación justa y equitativa, acorde con sus responsabilidades, mérito y productividad.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

Artículo 9. - Funciones

Las funciones del/de la profesional en Bibliotecología y/o Ciencias de la Información se encuentran establecidos en la Ley y se desarrollan a través de las siguientes acciones:

- a) Planificar, administrar, dirigir y evaluar bibliotecas, centros de información, centros de documentación y otros espacios donde se gestione información.



- b) Gestionar, recopilar, procesar, diseminar y evaluar la información existente en todo tipo de soportes, actuando como nexo estratégico entre la información y los/las usuarios/as para la generación de conocimiento, toma de decisiones y el desarrollo cultural.
 - c) Describir, estandarizar, clasificar, indizar, resumir, organizar la información y diseñar mecanismos para el acceso a los recursos informativos.
 - d) Desarrollar y gestionar sistemas de información, así como, organizar y evaluar todo tipo de recursos informativos, incluyendo los recursos digitales.
 - e) Organizar, dirigir y ejecutar programas de promoción de la lectura que conlleve a formar lectores analíticos, críticos, selectivos y creativos.
 - f) Participar activamente en el diseño, planificación y elaboración de las políticas de información.
 - g) Gestionar espacios de encuentro accesibles, agradables, seguros e inclusivos que permitan el aprendizaje, proporcionando información para generar conocimiento, desarrollar capacidades y adquirir habilidades.
 - h) Desempeñar la función social que le corresponde facilitando a todos los grupos de interés al ejercicio de su derecho a la información y la cultura, con el fin de contribuir a la formación de ciudadanos informados y partícipes activos en el desarrollo de sus comunidades.
- Orientar y sensibilizar a la población sobre la necesidad de proteger y preservar el material bibliográfico documental, principalmente aquel que se presume o sea declarado como Patrimonio Cultural de la Nación.



CAPITULO IV CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN

Artículo 10.- Capacitación, perfeccionamiento y especialización

La capacitación, formación y actualización constante a lo largo de la carrera profesional, es un deber y un derecho inherente del/de la profesional en Bibliotecología y/o Ciencias de la Información, y tiene como objetivo adquirir nuevos conocimientos y habilidades que contribuyan al ejercicio profesional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de enero de 2008 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 29181, Ley del Ejercicio Profesional en Bibliotecología y Ciencias de la Información, en adelante, Ley N° 29181, la cual establece el marco normativo que regula el trabajo y el ejercicio profesional del titulado en la carrera de Bibliotecología y Ciencias de la Información en el Perú; así como el rol profesional, los campos de actuación, los requisitos del ejercicio, las funciones, deberes y derechos, la carrera profesional y la modalidad de trabajo.

La referida norma establece que el profesional en Bibliotecología y Ciencias de la Información facilita el acceso a los recursos y servicios de información en cualquier soporte, valiéndose de las tecnologías de información y comunicación, y contribuyendo a la generación de conocimientos y a la difusión de los mismos. Asimismo, precisa en su Primera Disposición Final que la reglamentación de la Ley le corresponde al Poder Ejecutivo.

Como antecedente, el 19 de enero de 1990 se publicó la Ley N° 25189, Ley que crea el Colegio Profesional de Bibliotecólogos del Perú, así como su Estatuto aprobado por el Decreto Supremo N° 08-94-ED, asimismo, la referida institución cuenta con Código de Ética aprobado el 4 de febrero de 1997.

DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA QUE SE BUSCA ABORDAR

Las bibliotecas constituyen espacios institucionales al servicio de diversas comunidades de personas, que requieren de personal calificado, ambientes físicos adecuados y el empleo de medios materiales y tecnológicos para su funcionamiento efectivo. Las bibliotecas ofrecen acceso a fuentes de información y recursos del conocimiento dentro de un amplio espectro de oportunidades de encuentro y sinergia entre el personal bibliotecario y los usuarios, en tanto éstos representan diversidad de intereses y necesidades, no solo de transacciones entre proveedores de servicios y consumidores de contenidos.

No obstante, la captación de profesionales de los egresados de la carrera de bibliotecología y/o ciencias de la información es mínima, hallándose casi ausente en los términos de referencia o perfiles especializados para un desempeño profesional al interior de universidades e instituciones educativas, gobiernos regionales y locales, y entidades públicas en general, así como de los centros de investigación científica, corporaciones o empresas privadas; desconociendo la importante labor que tienen en el desarrollo de los derechos fundamentales a la educación e información.

Ello se evidencia en idea errónea de que las bibliotecas, centros de documentación y demás sistemas de gestión de recursos y servicios de información, pueden estar en manos de personal que no cuentan con calificación en materia de bibliotecas, documentación o libros, o con poca o nula experiencia al respecto, situación que dificulta el fortalecimiento de las bibliotecas.

Esta subestimación del valor que aporta la formación profesional en bibliotecas y/o ciencias de la información, es un factor que precariza los servicios de acceso a la información y el conocimiento, ya sea que estos sean solicitados con fines lúdicos o científicos. Ignorar la necesidad de que las bibliotecas en el Perú se sigan desarrollando, afecta directamente al



fortalecimiento de una comunidad nacional de bibliotecólogos y profesionales de las ciencias de la información.

Ante este panorama, resulta fundamental respaldar el trabajo que cumple el profesional especializado en las diferentes bibliotecas y unidades de información, como gestor y mediador entre la información y los usuarios. En ese sentido, es de necesidad la reglamentación de la Ley N° 29181, para fortalecer e incentivar la profesionalización de la Bibliotecología y Ciencias de la Información en el Perú.

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948 señala en su artículo 19 que *"todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión"*. Asimismo, la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA), portavoz a nivel mundial de los profesionales de las bibliotecas y la documentación, recomienda especial atención a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas¹. Principalmente, el Objetivo N° 16: Promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas, y su correspondiente meta 16.10: Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

El acceso a la información es uno de los derechos humanos fundamentales, por lo tanto, el rol de las bibliotecas para facilitar su acceso y su contribución al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) puede verse expresado a través de las siguientes acciones.

- Promover la alfabetización universal incluyendo la alfabetización y las habilidades digitales, mediáticas e informacionales, con el apoyo de personal especializado.
- Superar las dificultades en el acceso a la información y ayudar al gobierno, la sociedad civil y la empresa a comprender mejor las necesidades locales en materia de información.
- Implementar una red de sitios de suministro de programas y servicios gubernamentales.
- Promover la inclusión digital a través del acceso a las TIC.
- Actuar como el centro de la comunidad académica y de investigación.
- Preservar y proporcionar el acceso a la cultura y el patrimonio del mundo.

Desde los inicios de nuestra civilización, las bibliotecas han constituido la red que cimienta la estructura institucional de la información como recurso puesto al servicio de la sociedad, atravesando en los últimos siglos cambios de expansión y profundidad de acuerdo a los intereses y necesidades de sus usuarios. La democratización de la información contribuirá con el desarrollo personal y profesional de cada individuo, por lo que permitirá el ejercicio de su ciudadanía, contribuyendo al desarrollo de sus comunidades y de su país.

¹ Iniciativa impulsada por Naciones Unidas para dar continuidad a la agenda de desarrollo tras los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).



Desde la fecha de publicación de la Ley N° 29181 a la actualidad, han transcurrido más de diez años, durante los cuales se han puesto en ejecución políticas nacionales y normas, como las de inclusión e igualdad de género, que no fueron consideradas por dicha Ley en su momento. Hoy es importante tomarlas en cuenta para la elaboración del Reglamento de la Ley N° 29181, y además integrar la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú (2017), junto con su Reglamento, aprobados por Decreto Supremo N° 010-2017-MC; y la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas (2013) y con su respectivo reglamento, aprobados por Decreto Supremo N° 002-2014-MC.

Esta legislación vigente respalda la búsqueda y contratación de profesionales y personal calificados para la gestión de las bibliotecas existentes en territorio nacional, a todo nivel de gobierno y comunidad.

Por ello, será necesario expandir el espacio del mercado laboral para profesionales especializados y especialistas profesionales en la carrera de Bibliotecología y/o Ciencias de la Información; razón por la cual se debe reglamentar la Ley N° 29181, a fin que una comunidad de bibliotecólogos y profesionales de las ciencias de la información sea incluida en una visión de política sobre la información y las bibliotecas.

A través de la Resolución Ministerial N° 014-2020-MC de fecha 09 de enero de 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de enero de 2020, se dispuso la prepublicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 29181, Ley del Ejercicio Profesional en Bibliotecología y Ciencias de la Información, en los portales institucionales del Ministerio de Cultura y de la Biblioteca Nacional del Perú, a fin de conocer las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía en general, durante el plazo de diez (10) días calendario.

Al respecto, la Biblioteca Nacional del Perú habilitó el correo electrónico propuestareglamento@bnp.gob.pe, a fin de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía en general, los cuales fueron materia de análisis por parte de los órganos de la Biblioteca Nacional del Perú, habiéndose consensuado los mismos.

ANÁLISIS DE COSTO - BENEFICIO

La aprobación del Reglamento de la Ley N° 29181, Ley del ejercicio profesional en Bibliotecología y Ciencias de la Información, no genera gastos adicionales al Tesoro Público, dado que se financiará con cargo a su Presupuesto Institucional; por el contrario, con la aprobación de esta normativa se reglamentará una Ley de suma importancia para el ejercicio de la profesión de Bibliotecología y/o Ciencias de la Información y, por lo anteriormente expuesto, se repercutirá en el desarrollo de las bibliotecas a nivel nacional.

Este marco normativo será un respaldo institucional del ejercicio profesional del titulado en Bibliotecología y/o Ciencias de la Información, lo que resultará en el incremento de la demanda de estos especialistas en el interior del país, debido a que en la actualidad las únicas Instituciones de Educación Superior que forman profesionalmente en dicha carrera son la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Pontificia Universidad Católica del Perú. Cabe señalar que ambas entidades educativas se localizan en Lima. Por ello, la mayoría de egresados y titulados en Bibliotecología y/o Ciencias de la Información tienen su campo de desarrollo profesional en la capital, lo que genera un gran descuido de los servicios



de información en espacios al interior del país. Por tal motivo, esta normativa alentará a que las universidades de otras regiones incluyan en sus currículos la carrera de Bibliotecología y/o Ciencias de la Información como una nueva alternativa educativa y profesional.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la emisión del Decreto Supremo que apruebe el Reglamento materia de la presente exposición de motivos se procede a reglamentar la Ley N° 29181, Ley del ejercicio profesional en Bibliotecología y Ciencias de la Información, dando cumplimiento a lo establecido en la Primera Disposición Final de la referida Ley; motivo por el cual, con la aprobación del Reglamento de la Ley N° 29181, no se modificará ni derogará ninguna normativa vigente.

